

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISION LABORAL

Ordinario: GRACIELA ISABEL VILLAMIL NOBILE C/: COLPENSIONES S.A
LITIS: MARIA ZULEIMA BARCO

Radicación N°76-001-31-05-002-2015-00747-01 Juez 2° Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020), hora 10:00 a.m.

ACTA No.046

El ponente, magistrado **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, en virtualidad TIC'S por la pandemia COVID 19 <art.215, C.P.Co.; Decretos 417 y 637 del 17 de marzo y 06 de mayo de 2020, 491, 564, 806, 990 y 1076 de 2020>, conforme con el procedimiento de los arts.11 y 12, Decreto legislativo 491, 564 y art.15, Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y Acuerdos 11567-CSJ del 05 de junio de 2020 11581 y 11623 de agos-28 de 2020, y demás reglas procedimentales de justicia digital en pandemia, procede dentro del proceso de la referencia a hacer la **notificación, publicidad virtual y remisión** al enlace de la Rama Judicial link de **providencia escritural virtual del Despacho**,

AUTO INTERLOCUTORIO No.133

Sería del caso entrar a tramitar el recurso de apelación incoado por la demandada y en el grado jurisdiccional de consulta la sentencia No.24 del 07 de febrero de 2020, pero la Sala advierte:

La demandante pretende se ordene a su favor el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes como cónyuge del causante a partir del 01 de agosto de 2007, con las mesadas adicionales, reajustes, indexación e intereses moratorios del art. 141 de Ley 100/93; al revisar la resolución No. 18007 del 22/09/2008 emitida por el ISS hoy COLPENSIONES (f.38-40), se encuentra que fue reconocida sustitución pensional en favor de MARIA ZULEIMA BARCO ESTUPIÑAN en calidad de compañera permanente del causante GUILLERMO URMENDIZ PRIETO, Jose Vicente Urmendiz Terreros en calidad de hijo menor de edad del causante representado legalmente por su madre Lilian Terreros Ruiz, y Jose Luis Urmendiz Cabrera en calidad de hijo menor de edad del causante representado legalmente por su madre MARIA DEL CARMEN CABRERA GORDILLO.

COLPENSIONES en resolución GNR 81943 del 19/03/2015 (f.49-50) ordena el pago de la pensión en un 50% a MARIA ZULEIMA BARCO... indica que JOSE VICENTE URMENDIS TERREROS en calidad de hijo mayor de edad del causante como estudiante, se encuentra percibiendo la sustitución pensional, como también JOSE LUIS URMENDIZ CABRERA en calidad de hijo menor de edad del causante, representado por su madre Maria Del Carmen Cabrera Gordillo<f.49-50>.

Por lo anterior, y revisado el expediente se tiene que dentro del trámite surtido en primera instancia no fueron integrados JOSÉ VICENTE URMENDIZ TERREROS en calidad de hijo mayor de edad del causante, como tampoco JOSE LUIS URMENDIZ CABRERA en calidad de hijo menor de edad del causante, representado por su madre Maria Del Carmen Cabrera Gordillo, quienes podrían verse afectados por la decisión frente a las pretensiones de la accionante.

El artículo 61 del Código General del Proceso, que se aplica en esta especialidad por la remisión normativa que hace el artículo 145 del C.P.T.S.S., en cuanto a integración del contradictorio establece:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. (...)”.

Sin duda con esta figura se busca amparar el debido proceso como derecho fundamental de las personas que les otorga la garantía de ser vinculadas o pueden verse afectadas por una decisión judicial, sin haber tenido la oportunidad de exponer su posición en un proceso (C.N art 29).

Pues bien, de los hechos y pretensiones de la presente demanda y su contestación, se observa que es necesaria la comparecencia de **JOSÉ VICENTE URMENDIZ TERREROS** en calidad de hijo mayor de edad-ESTUDIANTE del causante, y **JOSE LUIS URMENDIZ CABRERA** en calidad de hijo menor de edad del causante, representado por su madre Maria Del Carmen Cabrera Gordillo, toda vez que sin su intervención no es dable dirimir de fondo el asunto sometido al conocimiento de la jurisdicción ordinaria laboral, porque lo pretendido es el reconocimiento de la sustitución pensional que venía percibiendo el causante GUILLERMO URMENDIZ PRIETO, razón suficiente para la comparecencia obligatoria de los mismos.

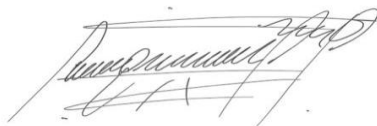
Así las cosas, se decretará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda No. 192 del 17 de febrero de 2017 (f.53), sin perjuicio de la conservación de las pruebas debidamente recaudadas y respetando el derecho de contradicción; y se ordenará la integración al contradictorio de **JOSÉ VICENTE URMENDIZ TERREROS** en calidad de hijo mayor de edad del causante, y **JOSE LUIS URMENDIZ CABRERA** en calidad de hijo menor de edad del causante, representado por su madre Maria Del Carmen Cabrera Gordillo o por quien haga sus veces, otorgándoles el término de ley para que comparezcan y ejerzan su derecho de defensa. En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

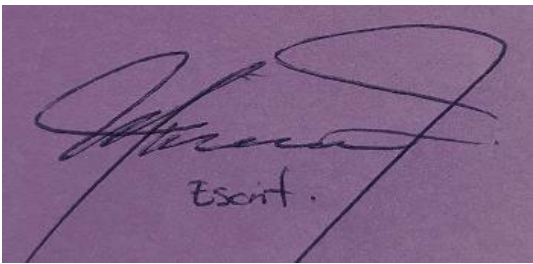
DECLARAR LA NULIDAD, la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda No. 192 del 17 de febrero de 2017 (f.53), sin perjuicio de la conservación de las pruebas debidamente recaudadas y respetando el derecho de contradicción; y se ordenará la integración al contradictorio de **JOSÉ VICENTE URMENDIZ TERREROS** en calidad de hijo mayor de edad del causante, y **JOSE LUIS URMENDIZ CABRERA** en calidad de hijo menor de edad del causante, representado por su madre Maria Del Carmen Cabrera Gordillo o por quien haga sus veces, otorgándoles el término de ley para que comparezcan y ejerzan su derecho de defensa, y de todas formas respetando el debido proceso para todos los intervinientes.

PONENCIA APROBADA EN SALA DECISIÓN . SE NOTIFICA EN EL LINK ESTADO ELECTRONICO DEL DESPACHO
OBEDÉZCASE y CÚMPLASE

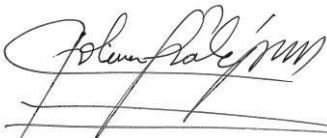
LOS MAGISTRADOS,



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
2015-00747



MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO
2015-00747



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
2015-00747